



**Huancayo, cuatro de febrero
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N°00110-2021- CED-CSJU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **ROSA CRISTINA CORNEJO GOMEZ**, Asistente Administrativo II adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, la servidora solicita ampliación de licencia sin goce de haber por los meses febrero y marzo del 2022, para continuar laborando en el Jurado Nacional de Elecciones el mismo que contribuye a su formación profesional, adjunta la orden de servicio Nro. 381-EXP.SIAF 542 de los meses de enero a marzo del 2022. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior.

- Con FUT ingresado por el Sistema de Gestión Documental el día 03 de febrero del 2022, la servidora solicita licencia con goce de haber por salud por el periodo del 01 de febrero al 31 de mayo del 2022, a fin de contribuir a su formación profesional, adjuntando la orden de servicio Nro. 00381. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ en el artículo 24 establece: **Las licencias pueden ser otorgadas por los siguientes motivos: a) Por asuntos personales, sin goce de haber**, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, en su artículo 1° señala establecer lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores...y dispone



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

el inciso “b) *Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.*” Y el régimen laboral de **la servidora** es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”**.

Quinto. - La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168-2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección. No se había reconocido hasta la fecha en nuestro medio jurídico, el derecho del trabajador a solicitar permisos no previstos legalmente, y el consiguiente deber del empleador de concederlos cuando existen motivos justificados, tal es así que en el caso de autos, la servidora brindara servicio de locación de servicios en el Jurado Nacional de Elecciones, conforme orden de servicio Nro. 00381, por concepto de servicio profesional para control y monitoreo de la ejecución presupuestal para la DGRS en el marco de las ERM 2022-DGRS de Jurado Nacional de Elecciones, por ende es atendible su petición, tal como lo prevé la Resolución Administrativa N.º 010-2004-CE-PJ, artículo 24, letra a) concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de fecha 02 de abril del 2014, artículo 1º inciso b). Estando a lo expuesto por la servidora que solicita la exoneración del plazo por ley por haberse encontrado mal de salud con Covid, lo argumentado esta acreditado con el resultado del análisis de coronavirus sars cov2, con fecha 22 de enero del 2022 de la Clínica Good Hope que presenta.

Sexto. - La doctrina del Tribunal Constitucional establece el camino para que, en la práctica, el trabajador no sea considerado como un ciudadano de segunda categoría y para que se delimite mejor el alcance del poder de dirección, teniendo en cuenta el respeto debido a la dignidad del trabajador. La doctrina constitucional permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”*. Y se propicie el respeto debido a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (artículo 2, inciso 1



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

de la Constitución), y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (también artículo 2, inciso 1), asimismo el Estado promueve políticas de fomento del empleo productivo... (artículo 23), en tal virtud estando a lo expuesto, y encontrándose sustentado su pedido de la servidora debe concedérsele licencia sin goce de haber por motivo personal, **desde el día 01 de febrero al 31 de mayo del 2022.**

Séptimo. - Por acta de sesión de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

1. **CONCEDER** licencia sin goce de haber por motivo personal a la servidora **ROSA CRISTINA CORNEJO GOMEZ**, Asistente Administrativo II adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **01 de febrero al 31 de mayo del 2022.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la **interesada.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase.